

**ORDENAMIENTOS JURIDICOS EMITIDOS
POR LA PGJDF 1989-1993.**

ANEXO 3

ORDENAMIENTOS JURIDICOS EMITIDOS POR LA PGJDF 1989-1993

- 1.- Acuerdo del 13 de diciembre de 1988, por el que se crea el Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Señala que es un órgano de consulta y opinión en la modernización del marco jurídico y administrativo que rige a esta dependencia para la modernización del Derecho Penal sustantivo y adjetivo del Distrito Federal.
- 2.- Acuerdo del 15 de diciembre de 1988, por el que se delegan facultades en los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Procesos, en relación a la autorización del no ejercicio de la acción penal. Deja sin efecto el acuerdo del 2 de febrero de 1988, por medio del cual se delegaban de manera exclusiva, facultades de autorización en los expedientes, en los que se determina el no ejercicio de la acción penal en el Subprocurador de Procesos, para que ahora, dicha facultad sea compartida por ambas Subprocuradurías.
- 3.- Acuerdo A/001/89, del 6 de enero de 1989, por el que se dan instrucciones para participar en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública de 1988.- Instruye a los encargados de Averiguaciones Previas, Policía Judicial, Servicios a la Comunidad y Apoyo a la Desconcentración en sus respectivas demarcaciones, para que representen a la Procuraduría como vocales en dichos comités delegacionales.
- 4.- Acuerdo A/002/89, del 17 de enero de 1989, por el que se crean las Delegaciones Regionales, como órganos desconcentrados por territorio.- Se crean ocho Delegaciones Regionales con autonomía técnica y operativa y subordinadas jerárquicamente al Procurador: Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Tlalpan, Coyoacán y Benito Juárez. Las atribuciones se señalarán en el acuerdo respectivo que dicte el Procurador y en el cual, se les deleguen atribuciones y facultades de las áreas centrales. En

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

esa virtud, todas las Agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas que formaban parte de los sectores de esta Procuraduría, se integraron a la Delegación Regional correspondiente.

5.- Acuerdo A/003/89, del 25 de enero de 1989, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, en los casos en que esté comprobada o se presuma legalmente la legítima defensa.- Establece que cuando de las diligencias practicadas por el Ministerio Público se desprenda de manera indubitable, que quien causa el daño a otro, lo hizo en ejercicio de la legítima defensa, en los términos de ley, por disposición de esta Institución, no se afectará su libertad personal y si fuere el caso, se le liberará de inmediato.

6.- Acuerdo A/004/89, del 6 de febrero de 1989, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público que integren averiguaciones previas por cualesquiera de los asuntos de su competencia, establece que los Agentes del Ministerio Público, procederán a elaborar proyecto de dictamen de consignación, mismo que remitirán a la Dirección General de Control de Procesos o a los Jefes de Departamento sectorizados, los que en caso de ejercitar acción penal, solicitarán las órdenes de aprehensión de los probables responsables o de comparecencia en los términos de ley.

7.- Acuerdo A/005/89, del 17 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Benito Juárez, de la propia Procuraduría derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo 1/021/90 del 18 de junio de 1990.

8.- Acuerdo A/006/89, del 17 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Iztapalapa de la propia Procuraduría, derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo A/021/90 del 18 de junio de 1990.

9.- Acuerdo A/007/89, del 20 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Gustavo A. Madero de la propia Procuraduría, derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo A/021/90 del 18 de junio de 1990.

10.- Acuerdo A/008/89, 21 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Venustiano Carranza, de la propia Procuraduría, derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo A/021/89 021/90 del 18 de junio de 1990.

11.- Acuerdo A/009/89, del 24 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Coyoacán, de la propia Procuraduría, derogado por el artículo segundo transitorio del Acuerdo A/021/90 del 18 de junio de 1990.

Los cinco acuerdos que anteceden, delegan a las respectivas Delegaciones Regionales, en materia de averiguaciones previas, entre otras, recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delitos; investigar los delitos del orden común, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

En materia de control de procesos, estudiar, dictaminar y ejercitar la acción penal en todos aquellos casos de delitos cometidos culposamente, así como de aquellos cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

En materia de Policía judicial, investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público, soliciten su intervención, recabar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quienes en ellos participaron.

En materia de servicios periciales, conocer de los asuntos de su competencia y rendir dictámenes sobre tránsito terrestre, valuación y criminalística de campo.

La delegación de estas facultades, se hace sin perjuicio de que en los casos que se estime pertinente, las oficinas centrales respectivas, reasuman las facultades que delegan. El titular de la Delegación Regional asumirá el mando directo e inmediato sobre la Policía Judicial que tenga adscrita, y ésta acatará en todo momento las instrucciones e indicaciones del Ministerio Público.

12.- Acuerdo A/010/89, del 27 de febrero de 1989, por el cual dispone recabar opinión de la Comisión Nacional de Valores en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos relacionadas con operaciones bursátiles.

13.- Acuerdo A/011/89, del 27 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Cuauhtémoc, de la propia Procuraduría. Merece los mismos comentarios que las cinco Delegaciones Regionales ya citadas.

14.- Acuerdo A/012/89, del 18 de febrero de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Miguel Hidalgo de la propia Procuraduría. Comentario, igual que el del inciso anterior.

15.- Acuerdo A/013/89, del 3 de marzo de 1989, por el que delega facultades a la Delegación Regional Tlalpan, de la propia Procuraduría. Comentario, igual que el del inciso anterior.

16.- Acuerdo A/014/89, del 9 de marzo de 1989, por el que instruye a los Agentes del Ministerio Público, en cuanto al trato humanitario y digno que debe darse a los particulares.

Estos servidores públicos, deberán hacer del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los alcances y efectos de las normas que les resulten aplicables y, en su caso, los beneficios que la ley les otorga, así como las circunstancias agravantes que actúen en su contra. Las personas vinculadas a una investigación, no serán trasladadas a separos o galeras, sino sólo cuando circunstancias personales o de peligrosidad así lo ameriten; se les darán facilidades y garantizará el acceso justo y oportuno de los abogados o representantes legales; se evitará su incomunicación. Siempre se dará atención preferente a los menores señalados infractores.

17.- Acuerdo A/015/89, del 16 de marzo de 1989, por el que se establece el Comité de Obra Pública y los servicios relacionados con la misma, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 16 de marzo de 1989.- Se establece este Comité, como instrumento para el mejor desempeño y coordinación de las acciones relativas a la regulación del gasto, planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control que realice la Institución.

18.- Acuerdo A/016/89, del 23 de marzo de 1989, por el que se crea el Comité Técnico para el Apoyo de la Desconcentración.- Es un órgano colegiado con funciones de opinión, consulta y coordinación entre las áreas sustantivas de la Procuraduría. Conocerá y analizará el proceso de desconcentración y evaluará los resultados que se obtengan, para proponer medidas correctivas y de adecuación.

19.- Acuerdo A/017/89, del 3 de abril de 1989, por el que se crea el Comité Interno de Simplificación Administrativa. Instrumento destinado a mejorar el desempeño y la coordinación de funciones de la Procuraduría en el ámbito de su competencia. Entre sus facultades, están las de estudiar y proponer los procedimientos sustantivos y administrativos y reformas legales, que se relacionen directamente con la atención a los particulares, a fin de hacerlos más ágiles y eficaces. Proponer también medidas para la simplificación del marco jurídico y aquellas tendientes a la modernización y mejoramiento administrativo integral de la Procuraduría. Las medidas que adopte este Comité, tomarán en consideración. el marco de acciones, establecido en el Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal.

20.- Acuerdo A/018/89 del 7 de abril de 1989, por el cual dispone promover la prescripción y cancelación de las órdenes de aprehensión y reaprehensión y comparecencia, en las cuales, por el transcurso del tiempo, haya operado la extinción de responsabilidad penal, prevista en el capítulo VI del título quinto del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero Federal y para la creación de una unidad de ejecución de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencias.

21.- Acuerdo A/019/89, del 7 de abril de 1989, por el que se establece el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos. Tenderá a inducir el mejoramiento y modernización de los sistemas archivísticos institucionales, coadyuvando a hacer mas efectivo y coherente el funcionamiento de la dependencia.

22.- Acuerdo A/020/89, del 11 de abril de 1989, por el cual dispone recabar opinión de la Secretaría de Salud, en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos, relacionados con el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y especialidades en materia de salud.

23.- Acuerdo A/021/89, del 17 de abril de 1989, por el que se designan cuatro Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales, de violación y atentados al pudor.

24.- Acuerdo A/022/89, del 21 de abril de 1989, por el que se establecen los casos de procedencia de dispensa de autopsia.

25.- Acuerdo A/023/89, del 25 de abril de 1989, por el cual dispone recabar opinión del Colegio de Notarios del Distrito Federal y del Departamento del Distrito Federal, en las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias de hechos, relacionados con el ejercicio de la profesión de notarios o de sus auxiliares.

26.- Acuerdo A/024/89, del 26 de abril de 1989, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, con el objeto de proteger inmediatamente de ser necesario, a los menores e incapacitados que se encuentren relacionados en averiguaciones previas y se les origine un conflicto, daño o peligro.- En todos los casos de que conozcan las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o peligro, deberán poner a éstos, a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y Civil, para que resuelva su situación jurídica y ordenar su traslado al albergue temporal de esta dependencia, para que se les proporcione la atención y cuidados necesarios.

27.- Acuerdo A/025/89, del 8 de mayo de 1989, por el cual, dispone la presentación verbal de las conclusiones del Ministerio Público en la audiencia principal de los procedimientos sumarios.- Los Agentes del Ministerio Público, adscritos a juzgados en materia penal y, tratándose de procedimientos sumarios, deberán formular verbalmente sus conclusiones en la audiencia principal, señalada en el artículo 308 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

28.- Acuerdo A/026/89, del 16 de mayo de 1989, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público de averiguaciones previas y de

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

consignaciones.- En los casos en que una averiguación previa con detenido no quede debidamente integrada para ser emitida al Departamento de Consignaciones del turno nocturno respectivo, el Agente del Ministerio Público investigador que conozca de ella, deberá al día siguiente, si para entonces ya se encuentra ésta debidamente integrada, emitir el acuerdo conducente y proponer, de considerarlo procedente, el ejercicio de la acción penal al Agente del Ministerio Público consignador, del turno matutino de la Delegación Regional de que se trate. En los casos de averiguaciones previas iniciadas por delitos que por su penalidad deben ser consignadas a Juzgados de Paz o penales competentes y el probable responsable se encuentre arraigado, el Agente del Ministerio Público investigador del conocimiento, dictará el acuerdo respectivo y elaborará el pliego consignatario, mismo que será sometido a la consideración del Jefe del Departamento de Consignaciones, o del consignador del turno matutino para la resolución que en derecho proceda.

29.- Acuerdo A/037/89, del 18 de mayo de 1989, en relación a las funciones de la visitaduría y de los Agentes del Ministerio Público visitadores de la Institución.- Los Agentes del Ministerio Público visitadores, dependientes de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en representación del titular de esta dependencia, efectuarán sus labores de supervisión y vigilancia en las áreas de la Institución, como agencias investigadoras, mesas de trámite y áreas de detenidos, a fin de que la intervención de los peritos sea lo mas rápida y oportuna posible, que los individuos, sujetos a investigación, presentados a la Policía Judicial, sean puestos a disposición del Ministerio Público, velando asimismo, por el respeto de los derechos humanos. Tratándose de personas detenidas en cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión, o arresto, vigilarán escrupulosamente que sean puestos a disposición del Juez que emitió la orden correspondiente, dentro del término de 24 horas que preceptúa la fracción XVIII del artículo 107 constitucional. Establece este acuerdo las reglas que se observarán cuando sean detectadas anomalías e irregularidades, para que las autoridades tomen las medidas conducentes.

30.- Acuerdo A/028/89, del 19 de mayo de 1989, por el que se crea la Agencia Central Investigadora del Ministerio Público, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas. Esta Agencia tendrá a su cargo el inicio, persecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en las que se encuentran personas detenidas a disposición del Agente del Ministerio Público y en los casos en que la superioridad así lo determine. Funcionará las 24 horas del día, con tres turnos que laborarán veinticuatro y descansarán cuarenta y ocho horas.

31.- Acuerdo A/029/89, del 22 de mayo de 1989, por el que se crea la Unidad de Inspección Interna de la Policía Judicial y la Comisión Disciplinaria de la propia corporación.- La Comisión Disciplinaria, vigilará la reputación y

honorabilidad de los elementos de la Policía Judicial del Distrito Federal: conocer, resolver y sancionar las faltas o irregularidades cometidas por sus elementos en el ejercicio o con motivo de sus funciones y; conocer de todas las denuncias formuladas por los particulares y la unidad de inspección de la Policía Judicial, integrando un expediente con las constancias y actuaciones que se practiquen sobre los hechos de que se trate.

32.- Acuerdo A/030/89, del 29 de mayo de 1989, por el cual dispone que el Ministerio Público promueva la libertad provisional, bajo protesta, de inculpados que cubran los requisitos establecidos en el capítulo III sección segunda, título quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.- Los Agentes del Ministerio Público, adscritos a juzgados en materia penal, deberán solicitar a dichos órganos jurisdiccionales, la libertad preparatoria de los inculpados en todos y cada uno de los procesos donde aquellos hayan acreditado que tengan domicilio fijo y conocido; que acrediten haber observado antes de la comisión del delito buena conducta; que sea la primera vez que delinquen; que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y, que tengan una actividad o trabajo lícitos.

33.- Acuerdo A/031/89, del 14 de junio de 1989, por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación y Recuperación de Vehículos Robados.- Efectuará las investigaciones ordenadas por los Agentes del Ministerio Público, y las que legalmente procedan en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º, fracción II de la Ley Orgánica de la propia dependencia, relacionados con el robo de vehículos y partes automotrices.

34.- Acuerdo A/032/89, del 4 de agosto de 1989, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en asuntos relacionados con menores infractores o víctimas de delito, dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil. Los probables menores infractores que estén a disposición de esta Agencia, permanecerán en la sala de espera, evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora. Serán atendidos por el personal profesional y técnico necesario.

35. Acuerdo A/033/89, del 7 de agosto de 1989, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para conocimiento de delitos en los que se encuentren involucrados visitantes nacionales y extranjeros.- La Dirección General de Averiguaciones Previas implementará lo necesario a efecto de que mensualmente se envie un informe a las Secretarías de Turismo, de Relaciones Exteriores y al Departamento del Distrito Federal, que contenga las denuncias y querellas presentadas durante el período. Siempre que para el mejor cumpli-

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

miento de este acuerdo sea necesario expedir normas o reglas que detallen o precisen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas, propondrá al procurador lo conducente.

36.- Acuerdo A/034/89, del 8 de agosto de 1989, por el que se crea la Fiscalía Especial Central para la atención de delitos de homicidios intencionales y casos relevantes.- Tendrá a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de averiguaciones previas que se sigan por el delito de homicidio doloso en cualesquiera de sus modalidades y de aquéllas, que debido al hecho o las personas que se encuentren involucradas, fuesen de trascendencia moral, económica, social, cultural o política para la sociedad capitalina y de la república en general.

37.- Acuerdo A/035/89, del 14 de agosto de 1989, por el que se reestructuran las circunscripciones territoriales de las Delegaciones Regionales creadas en el diverso anterior A/002/89, de fecha 17 de enero de 1989.- Ratifica la creación de las ocho Delegaciones Regionales, como órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa y subordinadas jerárquicamente al C. Procurador. Estas se regirán y acatarán las instrucciones que al efecto les señalen las áreas sustantivas y administrativas de esta Procuraduría. Serán objetivos de estas Delegaciones, promover, fortalecer y consolidar el proceso de desconcentración y sugerir medidas y mecanismos que tiendan a la agilización y eficacia de dicho proceso, independientemente de los que tengan asignados legal y reglamentariamente.

38.-Acuerdo A/036/89, del 15 de agosto de 1989, que contiene las reglas generales de operación de las Delegaciones Regionales.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, las Delegaciones Regionales contarán con un Delegado, Subdelegado de Policía Judicial, Departamentos de Averiguaciones Previas, de Consignaciones, de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, de Servicios Administrativos, de Servicios a la Comunidad y de Servicios Periciales.

Conducirán y desarrollarán sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas les fije el Procurador: Se determinan sus atribuciones y señala que el Comité Interno para Apoyo a la Desconcentración será órgano encargado de vigilar y evaluar estas reglas de operación y podrán ordenar visitas directas a las Delegaciones Regionales, a fin de verificar el eficaz desempeño de los servicios que presten.

39.- Acuerdo A/037/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se modifica la circunscripción territorial y se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Gustavo A. Madero de esta Procuraduría.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS EMITIDOS POR LA PGJDF 1989-1993

40.- Acuerdo A/038/89, del 16 de agosto de 1989, por el que modifica la circunscripción territorial y se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Venustiano Carranza.

41.- Acuerdo A/039/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Cuauhtémoc.

42.- Acuerdo A/040/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Miguel Hidalgo.

43.- Acuerdo A/041/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se modifica la circunscripción territorial y se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Iztapalapa de esta Procuraduría.

44.- Acuerdo A/042/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se modifica la circunscripción territorial y se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Tlalpan.

45.- Acuerdo A/043/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Coyoacán.

46.- Acuerdo A/044/89, del 16 de agosto de 1989, por el que se confirman y otorgan nuevas facultades a la Delegación Regional Benito Juárez.

47.- Acuerdo A/045/89, del 17 de agosto de 1989, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público en vehículos robados.

48.- Acuerdo A/046/89, del 7 de septiembre de 1989, por el que se establecen los lineamientos de trabajo para la participación de los servidores públicos de la Institución, en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública.- Establece los lineamientos de trabajo para la participación de la Delegación Regional de la Procuraduría en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública, respectivos.

49.- Acuerdo A/047/89, del 30 de agosto de 1989, por el que se dan instrucciones a los Delegados Regionales para participar en los Consejos Delegacionales creados por el Departamento del Distrito Federal para prevenir actos de corrupción.- En los términos a que se refiere el Acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, los Delegados Regionales de esta Procuraduría, participarán en los Consejos Delegacionales para prevenir actos de corrupción que les corresponda, de acuerdo a la circunscripción territorial que tengan asignada, colaborando y coadyuvando con las autoridades capitalinas en las tareas de prevención y combate a la corrupción de los servidores públicos en los términos que señalan las leyes correspondientes.

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

50.- Acuerdo A/048/89, del 7 de septiembre de 1989, por el que se amplían las facultades y el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público especializadas del sexo femenino, para la atención de delitos sexuales.

51.- Acuerdo A/049/89, del 18 de septiembre de 1989, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público en Policía Judicial.- Tendrá a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en donde se encuentran involucradas personas que sean remitidas al edificio sede de la Policía Judicial, por haber sido detenidas en flagrancia o como resultado del cumplimiento de una orden de investigación, localización y en su caso, por operativos que lleve a cabo esa corporación.

Esta Agencia Especial practicará las diligencias mínimas necesarias en la averiguación previa de que se trate y remitirá las actuaciones a la Delegación Regional de su jurisdicción, sector central, o a la Fiscalía Especial Central, para la atención de los delitos, homicidios y casos relevantes, o procederá a su total perfeccionamiento cuando así se determine por la superioridad.

52.- Acuerdo A/050/89, del 18 de septiembre de 1989, por el que se modifica el diverso número A/036/89, de fecha 15 de agosto de 1989.- Los Jefes de los Departamentos de Averiguaciones Previas y de Servicios Periciales, dependerán jerárquicamente del Delegado Regional correspondiente. Del Subdelegado de Fiscalía Especial para homicidios y casos relevantes dependerán jerárquicamente, los Jefes de los Departamentos de consignaciones y el de la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

53.- Acuerdo A/051/89, del 28 de septiembre de 1989, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos y colaboradores comunitarios de la Institución.- Los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y demás servidores públicos de la dependencia, otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados, realicen las visitas en los lugares en los que desarrollan sus actividades, proporcionándoles los accesos a las áreas e información suficiente para tales propósitos.

54.- Acuerdo A/052/89, del 29 de septiembre de 1989, por el que se establece el procedimiento para la licitación pública de los objetos o valores que se encuentran a disposición de los Agentes del Ministerio Público.- Establece las bases y el procedimiento a seguir para la enajenación y subasta pública de bienes o valores que se encuentran a disposición del Ministerio Público del Distrito Federal que no hayan sido decomisados, que no se deban destruir, que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento.

55.- Acuerdo A/053/89, del 4 de octubre de 1989, por el que se constituye el Comité Técnico Interno de Comunicación e informática de la Institución.- El Comité tiende a inducir y modernizar los sistemas de información institucionales:

lograr una mayor homogeneidad y coordinación entre las unidades encargadas del manejo de la comunicación y propiciar el correcto desarrollo del proceso de normalización de los programas informáticos y de comunicación de la dependencia.

56.- Acuerdo A/054/89, del 9 de octubre de 1989, por el cual dispone recabar opinión técnica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., en las averiguaciones previas sobre hechos relacionados con una obra o construcción de inmuebles.

57.- Acuerdo A/055/89, del 2 de noviembre de 1989, por el que se dan instrucciones a servidores públicos de la Institución, respecto de la formulación de informes previos, justificados o requerimientos de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo.- El Departamento de Amparos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, será el encargado de recabar y recibir la documentación que resulte necesaria para formular las contestaciones de informes previos y justificados, o cualquier otro requerimiento de los Juzgados de Distrito, para lo cual, todas las autoridades de esta Procuraduría deberán atender diligente y verazmente a los requerimientos verbales o escritos que les formule dicho Departamento.

58.- Acuerdo A/056/89, del 10 de noviembre de 1989, por el que se crea la Agencia Especializada del Ministerio Público, para conocer de las denuncias, acusaciones y querellas, relacionadas con las operaciones y transacciones comerciales y económicas que se realizan en la Central de Abasto de esta ciudad.

59.-Acuerdo A/057/89, del 17 de noviembre de 1989, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a los casos en que se resuelva el no ejercicio de la acción penal, en las averiguaciones previas a su cargo.- Determina los casos en que el Agente del Ministerio Público de mesa de trámite consultará el no ejercicio de la acción penal, a través de la formulación de un pedimento, mismo que fundado y motivado, lo hará del conocimiento del denunciante o querellante, para que se entere de su contenido y formule las observaciones pertinentes, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la notificación que se realice para tales efectos.

60.- Acuerdo A/058/89, del 21 de noviembre de 1989, por el que se crea el registro de antecedentes de los Agentes y ex-Agentes de la Policía Judicial y demás personas que presten o hubieren prestado sus servicios para otras corporaciones.

61.- Acuerdo A/001/90, del 4 de enero de 1990, regulador de las averiguaciones previas en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos.- En este acuerdo se regula la atribución del Ministerio Público en relación al

MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO

tratamiento que debe darse a los indiciados o implicados en los hechos delictuosos denunciados, o de los que se tenga conocimiento en los términos de ley, por el propio Ministerio Público, por la Policía Judicial y los miembros adscritos al servicio pericial o a su mando. Sus procedimientos deberán regularse por las disposiciones legales vigentes, y su instrumentación por este ordenamiento.

62.- Acuerdo A/002/90, del 12 de enero de 1990, en donde se ordena otorgar protección a las personas que se indican.- La Dirección General de la Policía Judicial o el servidor público que su titular designe, deberá comisionar a elementos de la Policía Judicial con la finalidad de proporcionar vigilancia y protección a denunciantes, querellantes, quejoso, agraviados, testigos, peritos o personas que la superioridad determine y que de manera fehaciente se demuestre que la requieren, por haber sido objeto de amenazas o intimidaciones o de cualesquiera conductas tendientes a causarles algún mal en su integridad física o patrimonial o la de sus familiares o exista temor fundado de ello, produciéndoles intranquilidad para desempeñar su vida cotidiana, con el propósito de evitar rindan declaración sobre la probable comisión de un hecho delictuoso ante autoridad persecutora de delitos judicial o administrativa y lograr que los sujetos probables responsables de los hechos alcancen la impunidad.

63.- Acuerdo A/003/90, del 29 de enero de 1990, por el que se ordena la instauración del libro de actas especiales, en las Agencias del Ministerio Público investigadoras.- Por separado se asentarán los hechos que en su propia naturaleza, y por carecerse de elementos constitutivos, no puedan aun ser considerados como delitos, así como aquellos otros que siendo delictivos, sólo sean perseguibles por querella o a petición de parte ofendida.

64.- Acuerdo A/004/90, del 6 de febrero de 1990, por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a los casos en que se resuelva el archivo por reserva en las averiguaciones previas a su cargo.- Establece los casos en que el Agente del Ministerio Público formulará la ponencia de reserva, que determina el archivo provisional de una averiguación previa; en la carátula del expediente respectivo se deberá indicar el término de prescripción de los hechos investigados.

65.- Acuerdo A/005/90, del 6 de febrero de 1990, por el que se crea la Delegación Regional Iztacalco de esta Procuraduría y se le delegan facultades.- Se señalan los mismos comentarios en relación a la creación de otras delegaciones regionales de la dependencia.

66.- Acuerdo A/006/90, del 6 de febrero de 1990, por el que se reestructura la circunscripción territorial de la Delegación Regional Venustiano Carranza, definida en los diversos anteriores A/035/89 y A/038/89.

67.- Acuerdo A/007/90, del 14 de febrero de 1990, por el que se crea la Delegación Regional Alvaro Obregón de esta Procuraduría y se le delegan facultades que se indican.- Se señalan los mismos comentarios en relación a la creación de las otras Delegaciones Regionales de la dependencia.

68.- Acuerdo A/008/90, del 13 de febrero de 1990, por el que se reestructura la circunscripción territorial de la Delegación Regional Tlalpan, definida en los diversos anteriores A/035/89 y A/042/89.

69.- Acuerdo A/009/90, del 20 de febrero de 1990, por el que se constituye el Comité para la Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y se crea la Unidad Coordinadora de Desarrollo y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- El Comité Administrará las actividades relacionadas con los recursos humanos de la Institución a partir del reclutamiento, selección, capacitación, desarrollo y profesionalización; elaborará el programa de profesionalización para instrumentar el servicio civil de carrera: establecerá los mecanismos de evaluación de acuerdo a cargas de trabajo, eficiencia terminal, perseverancia, especialización y capacitación, promoviendo el sistema de estímulos, recompensas y sanciones administrativas conforme a las disposiciones laborales de la Institución, entre otras. Por su parte, la Unidad Coordinadora, instrumentará y ejecutará los acuerdos del Comité.

70.- Acuerdo A/010/90, del 15 de marzo de 1990, por el que se dan instrucciones a la Dirección General de Control de Procesos, en relación a los casos en que se resuelvan las solicitudes para la expedición de cartas de antecedentes penales y datos registrales.- Los registros, anotaciones, grabaciones, inscripciones y demás datos de identificación y de antecedentes de carácter criminológico de la Procuraduría, deberán ser conservados íntegramente en que hubieren sido obtenidos, sin que puedan ser anulados destruidos o invalidados sin la autorización del titular de la Institución o por mandato fundado y motivado de autoridad judicial o administrativa competentes. La Procuraduría no expedirá constancias o certificaciones de antecedentes penales, sólo a petición u orden expresa por autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competentes, se podrá proporcionar información, otorgar constancias o certificaciones y a cancelar o devolver los datos registrables que obren en el archivo de esta Institución.

71.- Acuerdo A/011/90, del 15 de marzo de 1990, por el cual, dispone el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que en la formulación de conclusiones acusatorias, el Ministerio Público solicite la imposición de pena mínima a los acusados, cuando confiesen ante el Juez de la causa, haber cometido el o los delitos por los cuales se les instruya proceso penal.- Establece los registros mediante los cuales, los Agentes del Ministerio Público, adscritos a los juzgados en materia penal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias,

MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO

solicitarán del órgano jurisdiccional de su adscripción, la aplicación de pena mínima privativa de la libertad, con que sea sancionado el delito cuya comisión se le impute al procesado, cuando al rendir su declaración preparatoria confiese espontáneamente su participación delictiva o ratifique la rendida ante la autoridad persecutora de los delitos o la formule con posterioridad, hasta antes del cierre de la instrucción. Se exceptúan de este acuerdo, los casos de delitos de homicidio calificado, parricidio, violación, lenocinio, corrupción de menores e incapaces y privación ilegal de la libertad en su carácter de plagio o secuestro.

72.- Acuerdo A/012/90, del 19 de marzo de 1990, por el que se crea el Comité Interno de Supervisión y Vigilancia Institucional.- Órgano colegiado de coordinación y consulta de la Procuraduría, para establecer criterios y lineamientos de coordinación entre las diferentes unidades administrativas de supervisión y vigilancia; analizar la distribución y el ejercicio de competencias, a fin de lograr la eficiencia del sistema de supervisión y vigilancia, entrelazando las diferentes áreas que lo componen.

73.- Acuerdo A/013/90, del 23 de marzo de 1990, por el que se dan instrucciones a los Agentes de la Policía Judicial.- Establece prohibiciones a los Agentes de la Policía Judicial, con las peculiaridades de cada caso, entre otras, asegurar o detener vehículos que se encuentran circulando: acudir o acechar lugares en donde cotidianamente se efectúen operaciones comerciales sobre bienes muebles nacionales o extranjeros para asegurarlos, detener o aprehender a los particulares, sin orden expresa de la autoridad; acudir bajo pretexto de investigar hechos delictivos, a lugares recreativos o donde se expendan bebidas embriagantes, ostentándose como servidores públicos de la Institución; retener personas en lugares públicos o privados diversos a los señalados oficialmente como separos preventivos de la Institución.

74.- Acuerdo A/014/90, del 4 de abril de 1990, por el que se determina el manejo de las averiguaciones previas en las que se hubiere otorgado perdón en delitos perseguibles por querella.- En todos los casos de delitos perseguibles por querella en los que se pretendiere otorgar perdón por persona legitimada legalmente para hacerlo, el Agente del Ministerio Público que conozca del libro de gobierno de actas especiales que la contenga ó de la averiguación previa iniciada según el caso, actuará según los términos del presente acuerdo.

75.- Acuerdo A/015/90, del 3 de mayo de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual determina que en toda denuncia o querella de hechos donde se encuentren involucradas personas relacionadas en asuntos referentes a auditorías o contabilidad en personas físicas o morales, o en el ejercicio de una profesión o funciones vinculadas con éstas y que puedan constituir ilícitos de carácter penal, la averiguación previa respectiva contendrá la opinión técnica relativa, emitida por el Colegio de Contadores de México, A.C..

76.- Acuerdo A/016/90, del 17 de mayo de 1989, por el que se adiciona el artículo quinto de su diverso número A/027/89, referido a las funciones de la visitaduría y de los Agentes del Ministerio Público visitadores de la Institución, del 10 de mayo de 1990.- En todos aquellos casos en que se detecten irregularidades o anomalías en la prestación del servicio en cualesquiera de las áreas inspeccionadas y no se encuentren al momento de efectuarse la visita al Jefe de Departamento ni al Delegado Regional de la adscripción del servidor público visitado, el Agente del Ministerio Público visitador deberá resolverla de inmediato procediendo a levantar el acta administrativa en los términos de ley.

77.- Acuerdo A/017/90, del 30 de mayo de 1990, por el que se crea la Delegación Regional Azcapotzalco y se reestructura la circunscripción territorial de la Delegación Regional Gustavo A. Madero.

78.- Acuerdo A/018/90, del 11 de junio de 1990, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la dependencia, en relación a las facultades conferidas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Se autoriza y faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que en cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas mediante decreto presidencial de fecha 5 de junio de 1990 realice visitas y labores de supervisión y vigilancia en todas y cada una de las áreas que integran a esta Procuraduría, con la finalidad de que permanentemente se verifique y corrobore que sean respetados de manera irrestricta los derechos individuales consagrados en la Constitución Política, a todas aquellas personas que se encuentren involucradas en investigaciones competencia de esta Institución primordialmente los que se encuentren detenidos o sujetos a investigación y a disposición de la Policía Judicial o del Ministerio Público.

79.- Acuerdo A/019/90, del 15 de junio de 1990, Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que dispone el trato especial que debe otorgarse a las personas senectas, en la prestación de servicios encomendados a las diversas unidades de la Institución.- Se actuará en los términos del presente acuerdo en todas aquellas averiguaciones previas, procesos penales, civiles o familiares o asuntos de los que tuvieren conocimiento las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Público en lo familiar y civil, y Servicios a la Comunidad respectivamente, en las que se encuentren involucradas personas mayores de 65 años.

80.- Acuerdo A/020/90, del 18 de junio de 1990, por el cual se ordena la restructuración de las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, y la instrumentación de una atención rápida y respetuosa de los denunciantes y querellantes, con motivo de la Comisión de hechos ilícitos.- Se dispone la reestructuración de las funciones y de los cuerpos operativos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo que ordena el artículo 21 Cons-

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

titucional, el cual establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y que para desempeñar dicha función persecutoria la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél; los artículos 17 y 97 de la propia Constitución que indican que la justicia deberá ser pronta y expedita, y las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Para ajustarse a dichos mandatos constitucionales, se ordena que el Ministerio Público, cumpliendo su misión constitucional, asuma la responsabilidad exclusiva de integrar las averiguaciones previas, y en los procesos penales, ejercitar la acción penal pública que corresponde al Estado, y coadyuve a las víctimas de los delitos ante la autoridad judicial para que se le repare el daño ocasionado por el delito.

Adicionalmente, y en los términos de las disposiciones legales y de los acuerdos y circulares dictados por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, velará y cooperará para que se atienda debidamente a las víctimas de los delitos, a los menores de edad y a los senectos, ya sea que se encuentren involucrados en los propios ilícitos penales que son de su incumbencia, o que circunstancialmente sean puestos a su cuidado.

Se crea y establece el programa de atención rápida a quejosos y denunciantes bajo la denominación de reforma de barandilla, como instrumento de modernización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de brindar una mejor y mayor atención al público demandante del servicio, y de fortalecer el proceso de desconcentración, sujetándose los servidores públicos de la Institución dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las disposiciones que conlleven a la implantación de dicha reforma, debiendo cumplir aquéllas con un alto sentido de servicio, lealtad, responsabilidad y probidad.

Esta “reforma de barandilla” incluye la reestructuración orgánica y funcional de las Delegaciones Regionales, lo cual permitirá el mejoramiento de los servicios que presta la Institución, dando un trato digno y una respuesta eficaz a la ciudadanía. Asimismo, se promueve la simplificación de los trámites que la víctima del delito debe realizar para la presentación de su denuncia o querella, particularmente, en los delitos violentos.

81.- Acuerdo A/021/90, del 18 de junio de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que establece las reglas generales de competencia y organización de las Delegaciones Regionales y delega facultades expresas en las materias que se señalan.

82.- Acuerdo A/022/90, del 18 de junio de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito federal, que establece las reglas de distribución de competencias entre las áreas centrales y desconcentradas de la Institución.

83.- Acuerdo A/023/90, del 3 de octubre de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad del Albergue Tempo-

ral como órgano desconcentrado y se le otorgan las facultades que se indican. La Unidad del Albergue Temporal tendrá como objetivo, acoger a los menores e incapaces, que le canalice la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, cuando determinado asunto origine para ellos una situación de conflicto, daño o peligro, o se encuentren relacionados con averiguaciones previas o procesos civiles, familiares o penales, brindándoles la atención y protección social que requieran durante su permanencia, en tanto no se determine su situación jurídica.

84.- Acuerdo A/024/90, del 4 de octubre de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Especializadas para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, del 4 de octubre de 1990.

85.- Acuerdo A/025/90, del 3 de octubre de 1990, por el que se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes.- Dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, para el esclarecimiento de hechos relacionados con personas extraviadas y ausentes, así como para proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

Para los efectos del Acuerdo anterior, el Centro contará con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

Para el esclarecimiento de las denuncias, el Centro contará con el apoyo del Ministerio Público, y sus órganos auxiliares, con la infraestructura técnica administrativa necesaria, estableciendo la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional y extranjera, procedente.

86.- Acuerdo A/026/90, del 5 de octubre de 1990, por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar “CAVI”.- Dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a víctimas, mismo que en lo sucesivo se denomina “CAVI”. El Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicio médico, psicológico, social y legal, orientado hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática, a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

87.- Acuerdo A/027/90, del 15 de octubre de 1990, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la Institución en relación a la expedición de copias simples y certificadas de actuaciones practicadas en averiguaciones previas.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de la Institución, expedir copias simples o certificadas así como proporcionar datos, de las dili-

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

gencias o actuaciones practicadas en averiguaciones previas, cuando la investigación fuere sobre hechos que afecten el nombre, la fama pública o el estado civil de las personas involucradas; se trate de conductas contrarias a las buenas costumbres o estuvieren relacionadas con menores o incapaces, con excepción de aquellos casos en los que exista requerimiento, fundado y motivado, de autoridad persecutora de delitos, administrativa, laboral, o judicial competente o se trate del ejercicio al derecho de información, en los términos que preceptúa la ley de imprenta.

88.- Acuerdo A/028/90, del 9 de noviembre de 1990, por el que se prohíbe y ordena investigar con especial empeño, las aprehensiones practicadas en razón de supuestas flagrancias.- Se prohíbe y se ordena sancionar con severidad, la práctica de retener a personas supuestamente implicadas en hechos delictuosos denunciados, sin orden de aprehensión y sin encontrarse en hipótesis de flagrancia, mediante manejos ilegales prohibidos por el artículo 16 constitucional y a los cuales se refiere este acuerdo.

Los procedimientos a que se refiere este mandato, consisten en la afirmación por parte de la Policía Judicial, o de Agentes del Ministerio Público, quienes al aprehender y retener a personas sujetas a investigación, sostengan que los detenidos se encontraban en posesión de enervantes o psicotrópicos, o bien armas prohibidas, con el objeto de justificar el procedimiento, transformando la situación jurídica de simple indiciado en hechos delictivos sobre los cuales no existe mandato judicial de aprehensión o flagrancia, en circunstancias que corresponden a esta última.

89.- Acuerdo A/029/90, del 30 de noviembre de 1990, por el que se instruye a los Agentes del Ministerio Público, adscritos a los Tribunales Civiles y Familiares y se ordena la creación de la Mesa de Investigación Especializada para la atención de hechos probablemente delictivos de que se tengan conocimiento en las salas y juzgados no penales.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público, adscritos a las salas o Juzgados en materia de lo familiar y civil para que actúen conforme a las atribuciones inherentes a su cargo; cuidando que las diligencias en las que se les dé intervención sean llevadas con estricto apego a la legislación aplicable y a los intereses de la sociedad, mismos que la Institución representa; velando por los menores e incapaces que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro; no se afecten el estado civil o los bienes de las personas en general, involucradas en los procedimientos; promoviendo siempre con celeridad y vigilando el estricto apego al principio de legalidad en las actuaciones judiciales que participen. Se reitera a los servidores públicos adscritos a la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil que deberá concurrir e intervenir en todas las diligencias y audiencias que se practiquen, interponer los recursos legales que procedan y vigilar la legalidad del procedimiento. Se crea la Mesa de Investigación del Ministerio Público Especializada, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas, que

conocerá de los incidentes criminales que promueva el Agente del Ministerio Público adscrito a las salas o juzgados no penales correspondientes.

90.- Acuerdo A/001/91, por el que se reestructura y distribuyen competencias a las áreas de la Dirección General de Control de Procesos.- Alcanzar la conceptualización modernizadora de la función del Ministerio Público en sus instancias de autoridad y parte vigilante del proceso.

DOF 9-I-1991.

91.- Acuerdo A/002/91, por el que se delegan facultades en materia de control de procesos en su competencia de justicia de paz.- Simplificación y oportunidad de los trámites, traslados y diligencias preparatorias del proceso para la autoridad judicial y para la representación social.

DOF 9-I-1991.2

92.- Acuerdo A/003/91, por el que se determina las reglas generales de actuación del Ministerio Público en Juzgados Penales, en los procedimientos sumarios y ordinarios.- Superar y dinamizar la función procesal encomendada al Ministerio Público implantando su especialización.

DOF 9-I-1991.

93.- Acuerdo A/004/91, por el que se establecen los criterios que precisan la procedencia y actuación del Ministerio Público en materia de recursos e incidentes.- Desahogar con prontitud las actuaciones procesales de su competencia, buscando el respeto a los principios de legalidad y constitucionalidad. Se confirman los acuerdos A/030/89, A/011/90 y A/019/90 de fechas 29-V-89, 15-III y 15-VI-91.

DOF 9-I-1991.

94.- Acuerdo A/005/91, por el que se ordena la creación de la Unidad de Registro y Supervisión de Servicios de Investigación Privados.- Vigilar permanentemente el debido cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de los artículos 1º. y 2º. transitorios del Decreto de 9 de abril de 1985. Abrogado por el Acuerdo A/010/92.

DOF 29-I-1991.

95.- Acuerdo A/006/91, por el que se reestructura la Dirección de Averiguaciones Previas del Sector Central.- El Sector Central se desempeñará a través de fiscalías que serán unidades de investigación especializada para la atención de hechos delictivos de mayor relevancia e impacto social. Abrogado por el Acuerdo A/006/92.

DOF 12-I-1992.

DOF 13-II-1991.

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

96.- Acuerdo A/007/91, por el que se crea la Coordinación General de Control de Procesos y se le otorgan las facultades que se indica.- Especialidad a la intervención del Ministerio Público en el proceso penal. Conocerá de los asuntos que provengan de fiscalías especiales y demás procesos penales en sus instancias a excepción de los que se tramiten en Juzgados de Paz.

DOF 22-II-1991.

97.- Acuerdo A/008/91, por el que se dan instrucciones y se establecen criterios que precisan la actuación del Ministerio Público de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.- Oponerse a la concesión de la libertad provisional bajo caución, cuando ésta constituya un grave peligro social y no se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

DOF 22-III-1991.

98.- Acuerdo A/009/91, por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada y se le otorgan las facultades de brindar atención, orientación, protección y apoyo a las víctimas de delitos sexuales, laceradas en su ámbito psicológico, físico, familiar y social.

DOF 27-III-1991.

99.- Acuerdo A/010/91, por el que se agrupan y unifican diversos criterios en materia de averiguación previa, consignación y procesos, competencia de la justicia de paz.- Replantear el ejercicio de sus atribuciones de investigación del delito en la averiguación previa, de consignación y parte procesal ante el órgano jurisdiccional en el enjuiciamiento criminal.

DOF 27-III-1991.

100.- Acuerdo A/011/91, por el que se instruye a los servidores públicos de la Institución sobre la formulación de criterios de unificación.- Unificar los criterios jurídicos para el mejor desempeño de sus atribuciones obteniendo así la simplificación administrativa decretada por el Ejecutivo Federal.

DOF 17-IV-1991.

101.- Acuerdo A/012/91, por el que se crean las Unidades Móviles del Ministerio Público dependientes de la Dirección General de Averiguaciones Previas, para la atención de hechos delictivos con motivo del tránsito de vehículos y levantamiento inmediato de cadáveres en la vía pública.- Prontitud en la atención que se brinde y respeto que deba guardarse a los cadáveres que fueren encontrados en la vía pública.

DOF 7-V-1991.

102.- Acuerdo A/013/91, por el que se delegan facultades al Contralor Interno de la Institución.- Delegar facultades de aplicación de sanciones administra-

tivas y conocimiento del recurso de revocación al servidor público que corresponda, con el objeto de que se atienda en forma oportuna las problemáticas de acontecimientos que pudieran surgir con el personal de la Institución. Derogado por el Acuerdo A/012/92.

DOF 16-VIII-1991.

103.- Acuerdo A/001/92, por el que se crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la Prevención y Persecución de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual de las Personas.- Cohesión funcional que permita agilizar sus actividades interrelacionadas, a fin de conseguir mayor grado de realización en los objetivos. Se deroga el inciso 14 del artículo 9º. del Acuerdo A/009/91 publicado en el DOF el 27 de marzo de 1991.

DOF 19-III-1992.

104.- Acuerdo A/002/92, por el que se crean las Coordinaciones Regionales de la Policía Judicial y se dan instrucciones a los servidores públicos que se indican.- Estrecha coordinación e intercambio ágil y oportuno de información entre el Ministerio Público y los mandos regionales de la Policía Judicial, para elevar la eficacia de la investigación.

DOF 7-IV-1992.

105.- Acuerdo A/003/92, por el que se modifica la estructura del sector central de la Dirección General de Averiguaciones Previas.- Reforzar mediante la delegación de facultades más amplias al área de averiguaciones previas en la investigación de hechos delictivos. Se abrogan los acuerdos A/034/89 y A/006/91.

DOF II-V-1992.

106.- Acuerdo A/004/92, por el que se reforman diversos artículos del Acuerdo A/021/90, para delegar facultades expresas a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial.- Ampliar el ámbito de competencia de las Subdelegaciones de la Fiscalía Especial adscritas a las Delegaciones Regionales, para agilizar la investigación especializada en el delito violento.

DOF II-V- 1992.

107.- Acuerdo A/005/92, que establece las reglas de distribución de competencia entre áreas centrales y desconcentradas de la Institución.- Elevar cualitativamente el nivel técnico en la integración de las averiguaciones previas que se tramitan ante las Delegaciones Regionales.

DOF 12-V-1992.

108.- Acuerdo A/006/92, por el que se dispone la reestructuración de funciones de las Agencias investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Delegaciones Regionales.- Delimitar la actuación de la Agencia del Ministerio Público, bajo los criterios de especialización geográfica y cargas de trabajo, de tal

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

forma que las respuestas a las víctimas demandantes de procuración e impartición de justicia sean inmediatas.

DOF 12-V-1992.

109.- Acuerdo A/007/92, por el que se encomienda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el estudio y seguimiento en su caso, del cumplimiento que deba darse a recomendaciones que provengan de la CNDH; y a convenios de amigable composición, y se crea una unidad que le auxilie en esas labores.- Estudiar las recomendaciones que se reciban de la Comisión, de actas u omisiones que se tengan como violatorias de derechos humanos, para someter al Procurador el proyecto de respuesta. Abrogado por el Acuerdo A/008/92.

DOF 15-VI-1992.

110.- Acuerdo A/008/92, por el que se asigna a la Subprocuraduría de Control de Procesos la supervisión y seguimiento de los asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual modifica el Acuerdo número A/007/92, con el objeto de que dos áreas auxiliares se adscriban orgánicamente a la citada Subprocuraduría.- Seguimiento y cumplimentación de los asuntos de derechos humanos a fin de optimizar esas tareas. Abrogado por el Acuerdo A/011/92.

DOF 27-VI-1992.

111.- Acuerdo A/009/92, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos que se indican.- Dominio de las técnicas de investigación y una adecuada coordinación con el Ministerio Público y con los cuadros de mando funcionales y operativos de la Dirección General de la Policía Judicial. Queda sin efecto la circular C/005/90 y el artículo 10º. Del Acuerdo A/002/92.

DOF 30-VIII-1992.

112.- Acuerdo A/010/92, por el que se establece el sistema de Control de Servicios Privados de Seguridad.- Registrar, normar y controlar a los prestadores de servicios privados de seguridad. Se abroga el Acuerdo A/005/91 publicado en el DOF el 29-I-1991.

DOF 17-VIII-1992.

113.- Acuerdo A/011/92, por el que se crea la supervisión general para la defensa de los derechos humanos.- Establecer una unidad específica con mayor nivel jerárquico dependiente directamente del Procurador que se encargue exclusivamente de la supervisión, estudio, seguimiento y cumplimentación de los asuntos en materia de derechos humanos. Se abrogan los Acuerdos números A/007/92 y A/008/92 publicados en el DOF los días 15 de junio y 27 de julio de 1992, respectivamente.

DOF 15-IX-1992.

114.- Acuerdo A/012/92, por el que se delegan facultades a los servidores públicos que se indican.- Delegar a la Contraloría Interna la facultad de firmar las resoluciones que concluyan los procedimientos instaurados con motivo de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos de esta Institución. Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio de facultades A/013/91, publicado en el DOF el 16-VIII-1991.

DOF 22-IX-1992.

115.- Acuerdo A/013/92, por el que se crean las Agencias Especializadas del Ministerio Público en la Investigación de Robo de Infante.- Reorganización de esta Agencia a fin de atender las reiteradas demandas de la comunidad, de reforzar la investigación específica del delito de robo de infante, así como la protección de menores e incapaces víctimas de violencia intrafamiliar u otras conductas antisociales. Se abroga el Acuerdo A/024/90.

DOF 2-X-1992.

116.- Acuerdo A/014/92, por el que se modifica el Acuerdo número A/009/91, para la creación del Consejo Consultivo del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.- Creación de un órgano colegiado de opinión y consulta que con carácter honorario cuadyuve en las tareas que tiene encomendadas el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

DOF 2-XII-1992.

117.- Acuerdo A/015/92, por el que se modifica el Acuerdo número A/026/90 para la creación del Consejo Consultivo del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar “CAVI”.- Facilitar la atención integral a las víctimas de este tipo de conductas antisociales.

DOF 2-XII-1992.

118.- Acuerdo A/016/92, por el que se modifica el Acuerdo número A/025/90 para la creación del Consejo Consultivo del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes.- Creación de un órgano colegiado de opinión y consulta que con carácter honorario coadyuve en las tareas que tiene encomendadas el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes.

DOF 2-XII-1992.

119.- Acuerdo A/017/92, por medio del cual se dictan instrucciones en relación al uso de las identificaciones proporcionadas por esta Institución a los elementos de la Policía Judicial.- Sujeción a los sistemas de control y evaluación gubernamental para que sus actividades se efectúen con total transparencia y reafirmando su legalidad. Se abroga la Circular C/011/89 de fecha 4-IX-89.

DOF 29-XII-1992.

MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO

120.- Acuerdo A/001/93, por el que se crea la Comisión para la Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Creación de un órgano colegiado integrado por servidores públicos de esta dependencia y en el que participen en forma honoraria especialistas y representantes de los sectores social y privado, definiendo acciones específicas para prevenir el delito en el Distrito Federal.

DOF 3-IV-1993.

121.- Acuerdo A/002/93, por el que se instrumentan y establecen los lineamientos y bases del programa especial denominado Ministerio Público Especializado (MPE).- Respuesta a la presencia de grupos de delincuentes que actúan de manera organizada, reiterada y habitual a través de una nueva organización que atiende a la conducta desplegada por dichos grupos antisociales.

DOF 01-VII-1993.

122.- Acuerdo por el que se otorga poder general para pleitos y cobranzas a los funcionarios que se indican.- Delegación a la representación de esta Institución a servidores públicos, para comparecer a juicio ante cualquier autoridad judicial o administrativa, federal o local con el objeto de hacer valer los derechos que a esta dependencia asisten.

DOF 01-VII-1993.

123.- Circular S/N, por la que se giran instrucciones a los servidores públicos de esta Institución, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, en materia de cohetes y petardos, de fecha 19 de diciembre de 1988.- El C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, Lic. Manuel Camacho Solís, dictó Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha, que en su parte conducente señala: Salvo lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, en cuanto a los permisos de fabricación y comercio que expide la Secretaría de la Defensa Nacional en lo relativo, se prohíbe la venta en los mercados y en la vía pública del Distrito Federal, de cohetes, petardos, y en general, de cualquier otro producto o artificio de tipo pirotécnico.

124.- Circular C/001/89, que señala que en todas las Unidades y Oficinas de esta Procuraduría, y en especial en las Agencias del Ministerio Público, se brindará la atención y el auxilio que se requiera para obsequiar la información que se pida en las visitas que tengan a bien realizar los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

125.- Circular C/002/89, que señala que todo el personal que labora en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá portar a la vista su credencial/gafete de identificación, expedida por la Dirección de Recursos Humanos.

126.- Circular C/003/89, del 13 de marzo de 1989, por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan en relación a la adopción de menores o incapacitados.- Los Agentes del Ministerio Público que intervengan en los procedimientos legales correspondientes a las jurisdicciones voluntarias para la adopción de menores e incapacitados, deberán constatar fehacientemente la veracidad de los requisitos de la ley a cargo del adoptante, así como de los documentos de la identidad del mismo y del adoptado, además de las pruebas ofrecidas por las partes promoventes. En caso de omisiones o defectos subsanables, solicitará al órgano jurisdiccional su perfeccionamiento, pero carecer de esta calidad se opondrá al otorgamiento de la adopción solicitada.

127.- Circular C/004/89, del 20 de marzo de 1989.- Todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, están obligados a cumplimentar en sus términos expresos, y en sus plazos, los mandatos de los Jueces de Distrito que en materia de suspensión de cualquier naturaleza se dicten contra actos de autoridades de esta Procuraduría, respecto de la detención de las personas involucradas en hechos delictuosos de su conocimiento por denuncia, acusación o querella. Esto independientemente de que la unidad facultada para ello interponga o no recursos legales contra el mandato. El término de 24 horas en algunos casos fijados para cumplir con los mandatos suspensionales de los Jueces de Distrito, es común para todos los servidores de la propia Institución, de manera que no es aceptable que se interprete que es individual o singular para cada una de las autoridades señaladas como responsables en un Juicio de Amparo.

128.- Circular C/005/89, del 29 de marzo de 1989, por la que se establece un ordenamiento cronológico y numérico progresivo de los acuerdos, circulares y diversas disposiciones expedidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

129.- Circular C/006/89, del 14 de abril de 1989, por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas, aun cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le corresponda conocer a otra agencia investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público, adscritos a las unidades centralizadas o desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aun cuando los hechos presumiblemente delictuosos, por razón de territorio, le correspondan conocer a otra agencia investigadora de esta dependencia.

La agencia investigadora del Ministerio Público que conozca originalmente de estos hechos, deberá practicar las diligencias necesarias de la indagatoria y

procederá al envío de la misma a la Delegación Regional competente, para su continuación y perfeccionamiento, en caso de que se trate de averiguaciones previas sin detenido.

130.- Circular C/007/89, del 24 de mayo de 1989, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación a la atención de lesionados.- En todos aquellos hospitales de urgencias o instituciones similares, en las que se encuentren adscritas Agencias del Ministerio Público y que se hubiere iniciado averiguación previa por los delitos de lesiones causadas con motivo del tránsito de vehículos, de robo con violencia o cualquier otro hecho imprudencial, preterintencional o doloso en donde se altere la integridad física de la víctima o bien fuere resultado de algún incendio, explosión, inundación u otra circunstancia similar y los sujetos pasivos se encuentren internados en los nosocomios aludidos, sólo podrán ser trasladados para una mejor atención médica cuando así sea solicitado directamente por el lesionado, en su defecto por los familiares más cercanos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Circular.

Cuando de las diligencias practicadas se presuma la probable responsabilidad del lesionado en orden a la comisión del hecho investigado y no tenga derecho a obtener la libertad provisional bajo caución, en los términos de la legislación adjetiva penal, o bien teniéndolo no se hubiere acogido a ese beneficio, el Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria de referencia podrá autorizar su traslado al hospital o clínica que se designe para su mejor atención, siempre y cuando en donde se encuentre no tenga el personal e instalaciones médicas adecuadas, tomando las medidas precautorias necesarias para evitar que éste se sustraiga de la acción de la justicia.

131.- Circular C/008/89, del 9 de junio de 1989.- Del procedimiento a observar cuando se trate de pedimentos sobre la libertad provisional bajo protesta. Para acreditar el requisito de que es la primera vez que delinque el imputado, el Agente del Ministerio Público adscrito o, en su caso, el Jefe del Departamento correspondiente, de inmediato solicitarán telefónicamente a la Dirección General de Servicios Periciales, por conducto de su Dirección de Identificación la información sobre si aquél tiene o no antecedentes penales, Dirección que por la misma vía telefónica comunicará a la brevedad los datos requeridos. De esta circunstancia hará certificación el Agente del Ministerio Público o el Jefe de Departamento solicitante.

132.- Circular C/009/89, del 17 de agosto de 1989, por la que se instruye a los servidores públicos de la Institución, sobre el proceso de desconcentración en las Delegaciones Regionales.- En la forma prevista en el artículo séptimo del Acuerdo A/035/89, a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones llevará a cabo esa coordinación en lo que se

refiere a su intervención con los Delegados Políticos, los servicios administrativos de apoyo, en la representación y participación en los Comités Delegacionales de Seguridad Pública y la representación de servicios a la comunidad. Asimismo servirá de enlace entre las unidades centralizadas y los propios órganos de desconcentración, como apoyo a este proceso.

133.- Circular C/010/89, del 21 de agosto de 1989, por la que se dan instrucciones a los servidores públicos, en relación al archivo de esta Institución.- Todos los expedientes y documentación relacionada de averiguaciones previas que actualmente se encuentran bajo la guarda y custodia material de la Institución, en la que se hubiere aprobado su archivo definitivo por cualesquiera de las causas legales de no ejercicio de la acción penal, una vez determinado lo anterior, deberán conservarse en los términos de la presente Circular. En todos los expedientes de averiguaciones previas correspondiente al período comprendido de 1975 a 1981, en los que hubiere determinado su archivo definitivo por prescripción de la acción penal y que se encuentran actualmente bajo la guarda y custodia de esta Institución se procederá a su baja y destrucción parcial inmediata, en los artículos segundo y tercero de esta Circular.

134.- Circular C/011/89, del 4 de septiembre de 1989, por la que se giran instrucciones a los elementos de la Policía Judicial en relación al uso y manejo de las identificaciones proporcionadas por la Institución.- A partir del 1º de septiembre de 1989, se le otorgarán a los integrantes de la Policía Judicial nueva credencial para su debida identificación, quedando sin efecto cualquier tipo de identificación expedida con anterioridad. Esta identificación tendrá vigencia al 31 de marzo de 1990 y se renovará con la periodicidad que para tal efecto señale el Procurador.

135.- Circular C/012/89, del 28 de septiembre de 1989, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos que se indican.- Los Agentes del Ministerio Público de Averiguaciones Previas deberán cumplir fielmente con las instrucciones que se les indiquen en los dictámenes que recaen por las Subprocuradurías y Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre las consultas de reserva, no ejercicio de la acción penal, o en su caso, por diferencias de criterio existentes entre ellas y la Dirección de Consignaciones de la Dirección General de Procesos.

136.- Circular C/013/89, del 21 de noviembre de 1989, por la que se ordena la práctica de exámenes psicológicos y de laboratorio, para detectar trastornos mentales o dependencia de substancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes y de capacidad en el manejo de armas, a los elementos de la Policía Judicial.- Todos los Agentes de la Policía Judicial deberán sujetarse con la periodicidad de tres meses o cuando la superioridad lo estime necesario, a los exámenes psicológicos y de laboratorio pertinentes, en los lugares que para tales efectos se señalen, para detectar

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

trastornos mentales permanentes o transitorios, o la adicción o dependencia de bebidas alcohólicas, substancias tóxicas, enervantes o estupefacientes y otros.

137.- Circular C/014/89, del 28 de noviembre de 1989, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público en relación al destino que deben darse a los objetos o valores relacionados con averiguaciones previas. Los Agentes del Ministerio Público a cargo de las averiguaciones previas en donde se encuentren relacionados objetos o valores que en los términos de ley proceda su devolución a aquellas personas que acrediten tener derecho sobre los mismos, deberán hacerlo a la brevedad posible, informando a los interesados de los requisitos a cumplir y efectuando con prontitud los trámites correspondientes. En el supuesto de que no exista persona alguna que acredite tener derecho sobre los objetos y valores relacionados con la indagatoria de que se trate y siempre y cuando no se entorpezcan las diligencias realizadas o que se realicen para la investigación y esclarecimiento de los hechos, el Agente del Ministerio Público procederá bajo su más estricta responsabilidad en la forma que determina esta Circular. Lo mismo procede, cuando los valores a que se refiere esta Circular sean billetes de depósito o cualesquier otros títulos de crédito.

138.- Instructivo I/001/89, del 17 de abril de 1989, para la iniciación e integración de averiguaciones previas de los delitos sexuales, de violación y atentados al pudor.

139.- Instructivo I/002/89, del 10 de agosto de 1989.- Para la tramitación de solicitud, ante el Ministerio Público de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, será necesario iniciar averiguación previa, ya sea directa o relacionada, según lo amerite el caso.

Satisfechos todos los requisitos y siempre que no exista causa legal para desestimar la petición de referencia, previo acuerdo de su superior inmediato, el Agente del Ministerio Público que instruya la indagatoria girará oficio al peticionario autorizando la disposición de órganos, tejidos o cadáver solicitados, oficio que deberá llevar el visto bueno del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas o del Delegado Regional, correspondiente.

140.- Base B/001/89, del 23 de marzo de 1989.- Bases de coordinación que celebran, por una parte la Secretaría de Salud, en adelante la S.S.A. representada por su titular el Dr. Jesús Kumate Rodríguez, y por la otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo sucesivo la Procuraduría, representada por el Procurador General, Lic. Ignacio Morales Lechuga, para los efectos del artículo 32 de la Ley General de Salud.

141.- Base B/002/89, del 4 de abril de 1989. Acuerdo de coordinación que celebran por una parte el C. Doctor Enrique Alvarez del Castillo, Procurador Ge-

neral de la República, y por la otra, el C. Licenciado Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Es propósito de ambas partes aprovechar en forma global e integral todos los recursos con que cuenta la Dirección General de Participación Social y Orientación Legal, de la Procuraduría General de la República, y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para desarrollar de una manera coordinada todos los programas que sean necesarios para la consecución de los objetivos de estas dependencias del Ejecutivo Federal.

142.- Base B/003/89, del 23 de marzo de 1989.- Bases de colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo sucesivo la Procuraduría, representada por su titular Lic. Ignacio Morales Lechuga y, por la otra, la Secretaría de Salud, en adelante la S.S.A representada por su titular Dr. Jesús Kumate Rodríguez con la participación de la Academia Nacional de Medicina en lo sucesivo Academia, representada por su Presidente Dr. Rubén Lisker.

143.- Base B/005/89, del 26 de junio de 1989. Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

144.- Base B/006/89, del 24 de julio de 1989. Acuerdo de coordinación que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, representado por su titular el C. Lic. Manuel Camacho Solís, y por la otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular el C. Lic. Ignacio Morales Lechuga, con apoyo en los artículos 1 , 3 , 9 y 17, fracción X de la Ley Orgánica del Distrito Federal y 45 fracción IX del Reglamento Interior del propio Departamento.- El Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, convienen en constituir un órgano colegiado de carácter normativo y consultivo que se denominará Comisión de Atención a la Farmocodependencia en el Distrito Federal.

145.- Base B/006/89, del 7 de septiembre de 1989. Manual operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

146.- Base B/007/89, del 11 de septiembre de 1989. Bases generales de coordinación, que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representados por sus titulares los C. Manuel Camacho Solís e Ignacio Morales Lechuga, respectivamente, en relación al destino legal de los objetos o valores que se encuentran a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quienes tengan derecho a ello o no lo hubieren acreditado en términos de ley.

147.- Base B/008/89, del 29 de septiembre de 1989. Reglas de operación del Centro Pedagógico de Desarrollo Infantil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

148.- Base B/009/89, del 2 de octubre de 1989. Convenio de coordinación que celebran por una parte el Instituto Nacional Indigenista, representado por su Director General, Doctor Arturo Warman Gryj, parte a la que en lo sucesivo se le denominará el Instituto, y por la otra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular el Licenciado Ignacio Morales Lechuga, parte a la cual en lo sucesivo se le denominará la Procuraduría.- El objeto del presente convenio es proporcionar asistencia a indígenas que estén involucrados en alguna averiguación previa o proceso penal del fuero común en el Distrito Federal. La referida asistencia, por parte de la Procuraduría será siempre apegada a derecho, con base en las actuaciones o constancias procesales y de acuerdo a sus atribuciones legales. Para efecto de este instrumento, se considerará como indígena a la persona que reúna las siguientes características: que hable una lengua indígena y que pertenezca o que tenga arraigo en una comunidad reconocida como tal. El Instituto, determinará en cada caso, si el sujeto reviste la calidad de indígena. Si existe discrepancia, la Procuraduría lo hará del conocimiento del Instituto y en forma conjunta deberá determinarse lo procedente.

149.- Base B/010/89, del 9 de octubre de 1989. Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo sucesivo la Procuraduría, representada por su titular Lic. Ignacio Morales Lechuga, y por la otra, el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. en adelante el Colegio, representado por su Presidente Ing. Eric Moreno Mejía.- Este convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnica entre los signantes, a fin de que en toda denuncia o querella de hechos donde se encuentren involucradas personas relacionadas con una obra o construcción de inmuebles o en el ejercicio de una profesión o funciones vinculadas con estas y que puedan constituir ilícito de carácter penal, la averiguación previa respectiva contendrá opinión técnica emitida por el Colegio.

150.- Base B/011/89. Manual operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, del 17 de octubre de 1989.

151.- Base B/012/89, del 27 de octubre de 1989. Bases de colaboración que celebran, por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo sucesivo la Procuraduría, representada por su titular Lic. Ignacio Morales Lechuga, y por la otra, la Secretaría de Salud, en adelante la S.S.A., representada por su titular Dr. Jesús Kumate Rodríguez.- Tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnico-científica entre la Procuraduría y la SSA, para implementar el Programa de Servicios Legales y de Salud en el

Distrito Federal, en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales. Para el cumplimiento de la finalidad de las presentes Bases, el Programa de Servicios Legales y de Salud tendrá como objetivo general, proporcionar servicios interdisciplinarios de tipo legal, médico, psicológico y asistencial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

152.- Circular C/001/90, del 7 de marzo de 1989, del Subprocurador de Averiguaciones Previas, por la cual se dan instrucciones a los servidores públicos que se indican.- En los casos que se inicie constancia por el robo de vehículo estacionado, sin contarse con datos para la identificación del o los probables responsables, será enviada directamente por la Agencia Investigadora a la Jefatura de Departamento de Averiguaciones Previas, en donde se conservará durante tres meses; transcurriendo ese término, si no se hubiere localizado la unidad robada y no se tuvieran datos sobre la identificación del o de los probables responsables, la constancia será remitida al archivo para su guarda.

En el supuesto de haberse recuperado el vehículo robado y se carezca de información sobre la identificación del o los probables responsables, se recabará la constancia correspondiente de la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas o del archivo y se procederá a consultar lo procedente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

153.- Circular C/002/90, del 9 de abril de 1990, del Subprocurador de Averiguaciones Previas, por la cual se dan instrucciones relativas a la instrumentación del diverso Acuerdo A/032/89 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Se refiere a los procedimientos y tratamiento que se le debe dar a los menores infractores y su remisión inmediata a la Agencia Especializada del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

154.- Circular C/003/90, del 25 de mayo de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación al monto de las cauciones que deben otorgar los inculpados en los casos de delitos por imprudencia o no intencionales para obtener su libertad previa.

155.- Circular C/004/90, del 9 de julio de 1990, del Subprocurador de Averiguaciones Previas, por la cual se dan instrucciones a los servidores públicos que se indican. Serán de aplicación obligatoria para el personal sustantivo de averiguaciones previas, el Manual de Reforma de Barandilla, los Manuales de Procedimientos de Policía Judicial y de Servicios Periciales, la Guía de Diligencias básicas y los formatos diseñados para la operación del Programa de Reforma de Barandilla.

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

156.- Circular C/005/90, del 23 de agosto de 1990, que agrupa diversas disposiciones dictadas en relación al debido respeto a los derechos humanos, y que reitera la prohibición al uso de prácticas de tortura en la investigación de los delitos.- Los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial al llevar a cabo el ejercicio de sus funciones lo harán con respeto y sin afectar la dignidad de las personas involucradas en la averiguación previa de que se trate, por lo que se abstendrán de inflijir a una persona dolores, sufrimientos graves, coacción física o moral con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de inducirla a un comportamiento determinado, para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Para la observancia de esta Circular, deberán tomarse en consideración las atribuciones y facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, quienes podrán realizar visitas y labores de supervisión y vigilancia en todas y cada una de las áreas que integran a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo C/001/89 y la Circular C/001/89 publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 11 de junio de 1990, y 6 de febrero de 1989, respectivamente. Se instruye a la Contraloría Interna, a las Direcciones de Averiguaciones Previas, de la Policía Judicial y de Servicios Periciales y al Comité Técnico de Administración y Recursos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en su caso, simultáneamente, inicien las investigaciones y apliquen las sanciones a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos que incumplan con los términos de esta Circular.

157.- Circular C/006/90, del 5 de septiembre de 1990, por la que se amplía y complementa la diversa C/005/90, de fecha 22 de agosto de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, sobre las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público.

158.- Circular C/007/90, del 12 de septiembre de 1990, que indica la forma de intervenir el Ministerio Público del Distrito Federal en los términos del artículo 180 de la Ley de Amparo, tratándose de juicios directos.

159.- Circular C/008/90, del 6 de noviembre de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en la que se establecen normas internas para la evaluación y otorgamiento de estímulos y recompensas a favor de servidores públicos de la Institución.

160.- Instructivo I/001/90, del 4 de octubre de 1990, para el actuar de los servidores públicos de la Institución en aquellos casos en que se encuentren involucrados menores de edad.- Todos los documentos, fotografías y demás datos relacionados con una averiguación previa en la que se encuentre involucrado un menor infractor, deberán ser conservados íntegramente en los

archivos de las Agencias Especializadas del Ministerio Público para asuntos de menores de edad; en las Agencias Investigadoras y en el archivo general, cuando así proceda, sin que puedan ser anulados, destruidos o invalidados sin la autorización del titular de la Institución o por mandato fundado y motivado de autoridad judicial o administrativa competente. La Dirección General de Servicios Periciales, recabará y resguardará los datos registrales de identificación criminalística de los menores infractores, que se encuentren relacionados con una indagatoria, a partir de que entre en vigor el presente instructivo.

161.- Instructivo I/002/90 del 30 de noviembre de 1990. Para las actuaciones del Ministerio Público en materia de familia, sobre: divorcio voluntario, homologación e inscripción de sentencias extranjeras, interdicción, juicio ordinario, matrimonios nulos e ilícitos, divorcio necesario, jurisdicción voluntaria, nulidad de matrimonio, patria potestad, patrimonio de familia, registro civil, sucesiones, y tutela.

162.- Bases de colaboración, del 22 de febrero de 1990 Base B/001/90.. Convenio de colaboración múltiple que celebran por una parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular el Lic. Ignacio Morales Lechuga, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará la Procuraduría, y por la otra la Universidad Iberoamericana, A.C., representada por su Rector el Dr. Carlos Escandón Domínguez, a quien en lo sucesivo se le denominará la Universidad.

163.- Base B/002/90, del 4 de mayo de 1990.- Convenio de colaboración que celebran, por una parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular Lic. Ignacio Morales Lechuga y, por la otra, el Colegio de Contadores Públicos de México, en adelante el Colegio, representado por su presidente C.P. Enrique Arroyo Morales.

164.- Base B/003/90, del 3 de octubre de 1990. Base de colaboración en materia de asistencia social, que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, representado en este acto por su titular el Lic. Manuel Camacho Solís, a quien en lo sucesivo se denominará el Departamento, y por otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular el Lic. Ignacio Morales Lechuga, a quien en lo sucesivo se le denominará la Procuraduría.- La Procuraduría, por conducto de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil y su albergue temporal, remitirá al Departamento por conducto de su Dirección de Protección Social, a los menores de edad víctimas de delito puestos a su disposición, de acuerdo a los requisitos, políticas y disponibilidad de admisión del propio DDF.

165.- Base B/004/90, del 3 de octubre de 1990.- Bases de colaboración en materia de localización y búsqueda de personas extraviadas y ausentes en el Distrito Federal, que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, represen-

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

tado en este acto por su titular el C. Lic. Manuel Camacho Solís, a quien en lo sucesivo se le denominará el Departamento y por otra, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, representada por su titular el C. Lic. Ignacio Morales Lechuga, a quien en lo sucesivo se le denominará la Procuraduría.

La Procuraduría, a través del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, proporcionará a LOCATEL: a) información diaria de personas detenidas y personas sujetas a investigación en las diversas dependencias de la Institución. b) información de todas las constancias de desaparición de personas captadas en las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público. c) reporte sobre los resultados de las investigaciones en materia de localización de búsqueda de personas. d) información de las ubicaciones, funcionarios y teléfonos de todas sus dependencias, sectorizadas y desconcentradas.

El Departamento por conducto de LOCATEL, proporcionará a la Procuraduría: a) personas reportadas como desaparecidas o ausentes y que no hayan aparecido en un lapso de 72 horas, después del reporte inicial recibido por el organismo. b) información sobre instituciones públicas y privadas, relacionadas con personas extraviadas o ausentes con las que tenga relación. c) consulta y asesoría técnica en el manejo de la información y cuando la necesidad del servicio lo requiera, la capacitación del personal que maneje esta información.

166.- Convenio de coordinación en materia de procuración de justicia que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, del 4 de abril de 1990. En la investigación de los delitos que se hayan iniciado, continuado o consumado en una u otra entidad, indistintamente, las Agencias del Ministerio Público que conozcan de los hechos o parte de ellos, realizarán las diligencias inmediatas y ordenarán los dictámenes periciales pertinentes para enseguida remitir las constancias procesales que correspondan a la otra entidad.

Se tramitarán con rapidez, mutuamente, los exhortos y en situaciones de emergencia bastará con la petición telefónica, telex, telefax o cualquier otro medio del Ministerio Público, para que su homólogo en la otra entidad levante el acta relacionada, dándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las averiguaciones.

167.- Convenio de cooperación que en materia de procuración de justicia celebran el Distrito Federal y el estado de México, del 2 de agosto de 1990.- En la investigación de los delitos que se hayan iniciado, continuado o consumado en una u otra entidad, indistintamente: las Agencias del Ministerio Público que conozcan de los hechos o parte de ellos, realizarán las diligencias inmediatas y ordenarán los dictámenes periciales para enseguida remitir las constancias procesales que correspondan a otra entidad.

Mutuamente, se tramitarán con rapidez los exhortos; y en situaciones de urgencia bastará con la petición telefónica, telex, telefax o cualquier otro medio al alcance del Ministerio Público, para que su homólogo en la otra entidad inicie el acta relacionada, dándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las averiguaciones.

168.- Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del estado de Querétaro, del 12 de noviembre de 1990.- En la investigación de los delitos que se hayan iniciado, continuado o consumado en una u otra entidad, indistintamente, las Agencias del Ministerio Público que conozcan de los hechos o parte de ellos, realizarán las diligencias inmediatas y ordenarán los dictámenes periciales pertinentes para enseguida remitir las constancias procesales que correspondan a la otra entidad.

Se remitirán con rapidez, mutuamente, los exhortos y en situaciones de emergencia bastará con la petición telefónica, telex, telefax o cualquier otro medio del Ministerio Público, para que su homólogo en la otra entidad levante el acta relacionada, dándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de la averiguación.

169.- Convenio de coordinación que celebra el Departamento del Distrito Federal, con la participación de la Secretaría General de Protección y Vialidad, del propio gobierno capitalino, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del 15 de enero de 1990.- El Departamento y la Procuraduría, convienen en que aquél propondrá y ésta admitirá servidores en activo de la Policía Preventiva del Distrito Federal egresados de la Academia de Policía del Distrito Federal, previamente seleccionados, como aspirantes de los concursos de capacitación para Agentes de la Policía Judicial que convoque la Procuraduría. La selección previa a la admisión como aspirantes de los servidores en activo de la Policía Preventiva del Distrito Federal, la hará la Procuraduría mediante evaluaciones considerando entre otros requisitos la vocación para la investigación delictiva, el nivel de estudios reconocidos y acreditables, así como antigüedad mínima de seis meses en la Policía Preventiva del Distrito Federal.

170.- Circular C/001/91, por la que se instruye a los servidores públicos que se indican, garantizar la libertad caucional del probable responsable y cubrir con oportunidad el pago de la reparación del daño ocasionado en delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos.

DOF 7-V-1991.

171.- Circular C/002/91, por la que se instruye a los C.C. Delegados Regionales y Agentes del Ministerio Público para atender en forma inmediata las denuncias de hechos presuntivamente delictivos relacionados con vehículos que

transportan mercancía para tiendas de autoservicio.- Atención prioritaria, inmediata y oportuna de este tipo de hechos probablemente delictivos a efecto de reducir el tránsito de vehículos conforme al programa de distribución nocturna impuesto por el Departamento del Distrito Federal.

FF 19-VIII-1991. No se publicó en el DOF

172.- Circular C/003/91, por la que se dan instrucciones a los servidores públicos que se señalan, en relación a la intervención y funciones, que deba tener la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de los procesos electorales en el Distrito Federal.- Imparcialidad y objetividad respecto de las denuncias que se presenten en relación con hechos vinculados a los procesos electorales.
FF 5-VII-1991. No se publicó en el DOF

173.- Circular C/004/91, por la que se instruye a los servidores públicos que se indican, con motivo de la jornada electoral del 18 de agosto del año en curso.- Instrucción a los servidores públicos de esta Institución a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones conozcan y resuelvan de hechos probablemente delictivos durante la jornada electoral.

FF 5-VIII-1991. No se publicó en el DOF

174.- Circular C/001/92, por la que se instruye al Ministerio Público del Distrito Federal de averiguaciones previas y procesos, acerca de los límites que derivan de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Reglamento de esa Ley, en lo tocante a los requerimientos que se dirijan a la Secretaría de la Defensa Nacional para que se presenten armas de fuego, cartuchos o cargadores u otras piezas que se utilicen en aquellas armas, relacionadas con indagatorias o causas penales y cuando se hallen depositadas en aquella dependencia.- Requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional de las citadas armas, cartuchos y cargadores u otras piezas relacionadas con alguna indagatoria o causa penal, cuando se necesiten en la práctica de alguna diligencia.
DOF 14-II-1992.

175.- Circular C/002/92, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público servidores de la Institución, sobre la forma en que se actuará cuando algún inculpado por delitos imprudentiales con motivo del tránsito de vehículos terrestres, presente en el curso de la averiguación previa, para fines de caución, garantía y pago de lo que se indica, tarjetas de acreditamiento de alguna compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que tenga celebrado convenio de colaboración con la Procuraduría.- Instrucción a los servidores públicos de la dependencia, que hayan de intervenir en actuaciones relacionadas con la recepción y manejo de tarjetas de acreditamiento y se alcance con ello la simplificación administrativa ordenada por el Ejecutivo Federal.

DOF 27-II-1992.

176.- Circular C/003/92, por las que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público servidores de la Institución sobre la forma en que se actuará en averiguaciones previas en las que se vean involucrados como probables responsables operadores de unidades del organismo público descentralizado del Gobierno Federal denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100.- Reparación de daño a las víctimas u otros ofendidos, por delitos imprudentiales ocurridos con motivo del tránsito de vehículos terrestres y facilitar la reanudación de dicho servicio público con las unidades involucradas.

DOF 23-III-1992.

177.- Circular C/004/92, por la que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público que actúen en el trámite de averiguaciones previas, en el sentido de que para garantizar la libertad provisional de un indiciado por delito culposo en que no se abandone a la víctima, o el depósito de algún vehículo o la reparación de daños y perjuicios, deben aceptar cualquiera de las formas de caución que señala el artículo 562 del Código de Procedimientos Penales.- Conciliación de respectivos intereses celebrando convenio sobre el monto de los daños y perjuicios y la forma de pago de garantía.

DOF 25-III-1992.

178.- Circular C/005/92, por la que se dan instrucciones a los servidores públicos de esta Institución para atender las órdenes de información que emita la Subprocuraduría de Control de Procesos a requerimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Atención pronta y expedita de las quejas que se presenten por presuntas violaciones a los derechos humanos.

FF 14-VIII-1992. No fue publicada en el DOF

179.- Base S/N. Convenio de coordinación institucional en materia de procuración de justicia que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.- Concertación de planes y programas para dar seguridad jurídica a la comunidad, sin menoscabo de los derechos individuales y sociales garantizados constitucionalmente.

FF 7-I-1991.

180.- Base B/001/91. Convenio que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el grupo plural Pro-Víctimas, A.C., para proporcionar atención médica, legal psicológica y asistencial a víctimas de violencia intrafamiliar.- Cooperación para que las personas denunciantes reciban la más completa y cabal atención médica, legal, psicológica y asistencial, incrementando los niveles de eficiencia en la procuración de justicia y de calidad en los servicios a las víctimas.

FF 28-I-1991.

181.- Base B/002/91. Convenio de colaboración múltiple que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Universidad del Valle de México, A.C., con objeto de establecer programas académicos, de investigación y extensionales para el fortalecimiento de los servicios que cada una de ellas presta.

FF 27-II-1991.

182.- Base B/003/91. Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Afianzadora Insurgentes, SA; Seguros Tepeyac, SA; Seguros la República, SA y Seguros América, SA, a efecto de establecer mecanismos de cooperación para garantizar la libertad caucional del probable responsable de un hecho ilícito.

FF 12-III-1991.

183.- Base B/004/91. Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Instituto Nacional de Pediatría, con el objeto de establecer lineamientos y mecanismos de colaboración técnica, para proporcionar atención médica y legal a menores de edad que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro.

FF 14-III-1991.

184.- Base B/005/91. Bases de colaboración para proteger los derechos y preservar las garantías de los menores en la calle, que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, con intervención de las Secretarías de Protección y Vialidad y Desarrollo Social, para proporcionar dentro del ámbito de su competencia, seguridad jurídica y garantía de los derechos humanos a los menores que residan permanentemente en las calles de la ciudad de México.

FF 01-VIII-1992.

185.-Base B/006/91. Convenio de coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de adopción y obtención de pensiones alimenticias a nivel internacional.

FF 18-IX-1991.

186.- Base B/007/91. Convenio que regirá las acciones de colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y PROLIBER, en lo relativo al uso de la fianza seguro para el conductor.- Garantizar la libertad caucional de los probables responsables de los delitos imprudentiales ocurridos con motivo de la circulación de vehículos terrestres y garantizar el depósito de los vehículos afectos a la averiguación y resarcir los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas u ofendidos.

FF 27-XIII-1991.

187.- Base B/008/91. Convenio que regirá las acciones de cooperación y colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y Seguros de México, SA, en lo relativo al uso de la fianza de seguro para el conductor denominado plan SEA.- Establecer los mecanismos y lineamientos de colaboración operativa a efecto de garantizar la libertad caucional de los probables responsables de los delitos imprudenciales ocurridos con motivo de la circulación de vehículos terrestres y garantizar el depósito de vehículos afectos a la averiguación y resarcir con oportunidad los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas u ofendidos.

FF 27-XII-1991.

188.- Base B/001/92. Base de colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el organismo público federal, denominado Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100.- Soluciones a problemas de carácter social como la agilización para la reparación del daño a las víctimas y ofendidos de delitos imprudenciales y para la oportuna reanudación del servicio público de transporte de las unidades involucradas en hechos de tránsito de vehículos.

DOF 24-II-1992.

189.- Base B/002/92. Convenio de colaboración que celebran la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para coordinar esfuerzos y recursos en la impartición de cursos sobre la función del Ministerio Público y la Policía Judicial y el respeto a los derechos humanos.

FF 11-VIII-1992.

190.- Base B/003/92. Convenio que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el grupo Plural Pro-Víctimas A.C., de mutua cooperación para proporcionar atención médica, legal, psicológica y asistencial a las víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.

FF 12-VII-1992.

191.- Base B/004/92. Convenio general de colaboración que celebran la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de realizar actividades conjuntas para el establecimiento de cursos, programas y diplomados en distintas áreas de las ciencias penales.

FF 24-VIII-1992.

192.- Base B/005/92. Bases de coordinación en lo relativo a funciones de supervisión de servicios privados de seguridad que celebran el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Intercambio de informes sobre la subsistencia, modificación o cancelación de los datos que tengan anotados sobre personas o entidades que se dediquen a prestar el servicio que se indica.

FF 8-IX-1992.

MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

193.- Base B/006/92. Convenio de colaboración que celebran la Comisión del Programa Nacional de Solidaridad y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para coordinar acciones de mutuo apoyo y dar asesoría a la ciudadanía en asuntos de carácter legal.

FF 23-IX-1992.

194.- Base B/007/92. Convenio de colaboración múltiple que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Universidad La Salle, para establecer programas académicos de formación, actualización e investigación científica y social que permitan el fortalecimiento interinstitucional.

FF 8-X-1992.

195.- Base B/008/92. Convenio específico de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de buscar la optimización de la técnica POLYMERASE CHAIN-RELATION (PCR) aplicable en análisis periciales de ácido desoxirribonucleico (ADN).

FF 21-X-1992.

196.- Instructivo I/001/91, para el actuar de los servidores públicos de las unidades móviles del Ministerio Público.- Prontitud de las diligencias así como la obtención de la libertad de los probables responsables en el lugar de los hechos y entrega de vehículos involucrados a sus propietarios o poseedores.

197.- Instructivo I/001/92, al que se sujetará el Ministerio Público del Distrito Federal en averiguaciones previas y procesos, con motivo de las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales que rigen en la entidad.- Conocimiento de los nuevos dispositivos de los ordenamientos y los nuevos criterios y lineamientos a seguir por la representación social en la integración de averiguaciones previas y en la iniciación y atención, en su calidad de parte de las causas que conozcan los órganos jurisdiccionales del ramo penal.

FF 2-I -1992.